



RAD. 2023-00160. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 23 de agosto de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ALBARIDIS ESTER MARTINEZ GARCIA contra PORVENIR S.A., dándole cuenta el escrito por el cual se solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920230016000  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ALBARIDIS ESTER MARTINEZ GARCIA  
DEMANDADA: PORVENIR S.A

Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita el retiro de la demanda la referencia.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., el cual establece:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*

Entonces, comoquiera que no se halla notificada la parte demandada, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a su aplicación, y, por tanto, se autoriza su retiro.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por ALBARIDIS ESTER MARTINEZ GARCIA contra PORVENIR S.A., en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza